

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE SECRECIÓN RESPIRATORIA PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID19 ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA.**

**CONVENIO N° SS-DMGSS-2020-004**

**CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Metropolitana de Salud del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representada por el doctor Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, conferida mediante Acción de Personal No. 0000010528 de 16 de mayo de 2019, a quien en adelante y, para fines de este Convenio se le denominará "LA SECRETARÍA" y, por otra parte la Universidad Central Del Ecuador, representada legalmente por el doctor Fernando Sempértegui O. PhD., en calidad de Rector, que para fines del presente convenio específico, se ejecutará a través del Instituto de Investigación en Biomedicina de la Universidad Central del Ecuador, de ahora en adelante denominado "INBIOMED-UCE".

"LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES**

La "Secretaría de Salud" forma parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito DMQ, es un Gobierno Autónomo Descentralizado con personería jurídica, de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que garantiza sin

discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en particular la educación y salud, para lo cual ha definido como sus políticas la prioridad de la salud y educación de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, siendo está una gestión concurrente y complementaria de los Sistema Nacionales de Salud y de educación.

La Secretaría Metropolitano de Quito y la Universidad Central, suscribió con fecha 6 de agosto de 2018, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Salud del Municipio de Quito y la Universidad Central del Ecuador, cuyo objeto es: *“(…) establecer Los Lineamientos y fortalecimiento mutuo, para desarrollar proyectos de Vinculación con La Sociedad e Investigación que contribuyan a mejorar Las condiciones de salud y de calidad de vida de La población que reside en el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Objetivos Específicos.** - *Implementar intervenciones de promoción de La salud y de prevención de enfermedades, mediante proyectos específicos de vinculación con La colectividad, desarrollados por La “UNIVERSIDAD” y de interés para cada una de Las PARTES...”*

La Universidad Central del Ecuador es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley del 18 de marzo de 1826; en febrero de 1836 del Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como “la Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones

de sus autoridades. Su misión conforme se establece en el Art. 7  
“Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a  
través de la investigación de excelencia para contribuir al  
desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador...”

**EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL:** Tiene como visión, creado en el marco legal de la Universidad Central del Ecuador lidera el estudio de los principales problemas de salud-enfermedad del país como una actividad multidisciplinaria, socialmente organizada y sistematizada de los progresos científicos y tecnológicos inherentes.

Mediante Memorando No. GADDMQ-SS-DMGSS-2020-0126-M de 24 abril de 2020, el doctor Enrique Bucheli, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de la Salud, emite informe de motivación que justifica la viabilidad y pertinencia de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Investigación en Biomedicina de la Universidad Central del Ecuador, para lo cual adjunta borrador del Convenio.

Mediante Memorando No. GADDMQ-SS-CJUR-2020-147 de 24 abril de 2020, el doctor Erik Andrade, Coordinador Jurídico, presenta informe legal de pertinencia de suscripción del Convenio antes citado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 30, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con ello, el artículo 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales. 



El artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

De conformidad con la Ley Orgánica de Salud establece en el literal j) del artículo 7 que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define en su artículo 5, a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como "(...) el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"

La Ordenanza Metropolitana No. 494, dispone que: La Secretaría es la Institución técnica política del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) que contribuye mediante acciones de promoción, prevención y de prestaciones de servicios de salud al desarrollo de un territorio saludable en el DMQ, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.

Artículo.. (5). Organismos competentes. - La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Conforme Resolución A-008, de 29 de mayo de 2019 delega a esta Secretaría las siguientes competencias, literales "a) *Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de Los requisitos Legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre Los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas...*".

Mediante Resolución No. A -020 del 12 de marzo del 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, en el artículo 1, Resuelve: "*Declarar La emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de La declaratoria del COVID 19 como pandemia por La Organización Mundial de La Salud y, de La emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de La República*", y; ordenó que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e

implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No. 001-2020 de 29 de marzo de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, declaró en estado de emergencia a la Secretaría Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, y por la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas entre "LA SECRETARÍA" y la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR a través de "INBIOMED-UCE", para el diagnóstico molecular de COVID-19, en común acuerdo con las Autoridades sanitarias del Ecuador.

**OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Facilitar el desarrollo y transferencia de tecnología y conocimientos para el estudio de las infecciones respiratorias agudas ocasionadas por SARS-CoV-2, causante de COVID-19 en el Ecuador, particularmente, en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:**

7

1. LA SECRETARÍA entregará los insumos (puntas para pipetas, platos para PCR, film cobertor, tubos eppendorf) y kits (extracción RNA y detección molecular COVID19) necesarios al INBIOMED-UCE, para la realización del diagnóstico molecular de COVID-19 utilizando la tecnología de PCR en tiempo real compatibles con el equipo QuantStudio5 (Applied Biosystem).
2. LA SECRETARÍA entregará los equipos de protección personal (EPP) e insumos de desinfección (alcohol, gel alcohol y cloro) al INBIOMED-UCE, para la realización del diagnóstico molecular de COVID-19.

**OBLIGACIONES DE INBIOMED-UCE:**

1. El INBIOMED-UCE pondrá a su disposición, las instalaciones, el equipamiento y personal capacitado para cumplir con los objetivos planteados.
2. El INBIOMED-UCE recibirá muestras biológicas que se hallen previamente neutralizadas de posibles agentes infecciosos, requeridas para el tipo de prueba motivo del presente documento.
3. El INBIOMED-UCE no realizará cobro monetario alguno a LA SECRETARÍA por procedimientos o estudios realizados.

**OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

1. Realizar un intercambio permanente de publicaciones científicas de cada Institución en los campos de interés mutuo.
2. Cada una de las Instituciones podrá designar un coordinador o Administrador responsable, o una Unidad que tendrá como función la gestión ordinaria de las actividades a que dé lugar la aplicación del Convenio Específico.
3. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes manifiestan por escrito su voluntad de renovarlo.

Del mismo modo, el presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes con la notificación expresa de 15 días de antelación.

Esta terminación anticipada no generará derecho a indemnización alguna de la contraparte, ni afectará o impedirá los programas que se encuentren vigentes hasta ese momento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA**

Por su naturaleza, el presente Convenio no involucra erogación presupuestaria por ninguna de las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos financieros.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES**

Las dos instituciones intervinientes dejarán sentado por escrito los avances trimestrales del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos en el Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de los delegados de las partes, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas, que de forma mensual o de ser el caso las veces que se necesiten mantendrán reuniones para la

evaluación de las actividades y desarrollo de los compromisos adquiridos.

Por parte de “LA SECRETARÍA”, la **Administración del Convenio**, estará a cargo del Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de la Salud.

En el evento que el/la servidor/a designado como Administrador/a, sea asignado a otro cargo o deje de prestar sus servicios a “La Secretaría”, deberá entregar al jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio a fin de que éste a su vez, informe al nuevo servidor delegado Administrador, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

La **Supervisión** estará a cargo de la licenciada Elvia del Consuelo Guayasamín Cruz, Técnica de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Salud.

En caso de reemplazo de la citado servidor/a, el/la administrador/a deberá comunicar del particular a la contraparte, a través de la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

Como **Fiscalizador** ha sido delegada la licenciada Cristina Lucia Rea Chicaiza, Técnica de la Dirección Metropolitana de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud.

El Fiscalizador saliente previamente deberá entregar al Jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio, a fin de que éste a su vez, informe al señor Secretario de Salud el nuevo servidor delegado Fiscalizador, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

3

Por parte de INBIOMED-UCE la Coordinación interinstitucional estará a cargo de la Dra. Lucy Baldeón, MD, MSc, PhD.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA**

La relación entre “las partes” se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que “las partes” no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad material e intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes que se desprendan de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio se sujetará a lo que al respecto prescribe el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.

Todos los informes y cualquier otra información material e intelectual anterior proporcionada por “La Secretaría” será de propiedad de las partes, en los términos previstos en el mencionado cuerpo normativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuere su índole, que, por razón de sus actividades y relación con las instituciones, llegase a su conocimiento.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley 



Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento por escrito, de las autoridades de ambas instituciones.

“LAS PARTES” acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte de los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio; salvo, en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

“LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

3

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

La información proporcionada e intercambiada por “INBIOMED-UCE” y “LA SECRETARÍA”, en virtud del presente convenio, será de uso exclusivo de los funcionarios o servidores designados por las instituciones suscriptoras del convenio, para fines estrictamente relacionados con el objeto del Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo vencido en el Convenio;
2. Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte que se crea afectada deberá presentar por escrito el reclamo pertinente con su voluntad de dar por terminado el Convenio.
3. **Terminación por mutuo acuerdo** de las partes, en caso de presentarse circunstancias de carácter técnico, económico, legal, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobable que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos (en el término de 15 días posterior al hecho suscitado), el/la Administrador/a del Convenio entregará a el/la Fiscalizador/a para su aprobación, el informe respectivo de la terminación y requerimiento del informe legal correspondiente, con el objeto de continuar con el trámite de terminación.

3

El Administrador una vez que cuente con toda la documentación de respaldo, (informes técnico, económico y jurídico) solicitará al señor Secretario de Salud la autorización para la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, y posteriormente la legalización por parte del señor Secretario de Salud.

Este documento será distribuido y servirá como documento habilitante para el cierre del Convenio en el SISCON.

4. **Terminación Unilateral**, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con quince días de anticipación, y no acarreará multas o penalidades para las partes.

El Administrador una vez que cuente con toda la documentación de respaldo, (informes técnico, económico y jurídico) solicitará al señor Secretario de Salud la autorización para la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, y posteriormente la legalización por parte del señor Secretario de Salud.

Este documento será distribuido y servirá como documento habilitante para el cierre del Acuerdo en el SISCON.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier índole no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a quince (15) días dejando por escrito constancia de lo pactado.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes

estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CEDER:**

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros ni total ni parcialmente las obligaciones y derechos asumidos en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

Las partes, previo a la terminación del Convenio por cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, deberán suscribir un acta de liquidación y finiquito donde se establezca el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos legales, las partes fija su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**LAS PARTES** fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

- **SECRETARÍA METROPOLITANA DE SALUD DEL MDMQ:**

Dirección: Jorge Washington E4-54 y Avenida Amazonas.  
Teléfono: 3952-300  
Mail: [Lenin.mantilla@quito.gob.ec](mailto:Lenin.mantilla@quito.gob.ec)

- **“INBIOMED-UCE”:**

Dirección: Calle Giovani Calles y Derbi. Hospital General Docente de Calderón. Edificio CEGEMED.  
Teléfono: 3952700 ext. 5302  
Mail: [lybaldeon@uce.edu.ec](mailto:lybaldeon@uce.edu.ec)

7

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio: Los documentos que acreditan la capacidad y representación de los comparecientes:

- Acción de Personal o Nombramiento del Señor Secretario de Salud, Dr. Lenin Mantilla.
- Acción de Personal o Nombramiento del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, Dr. Fernando Sempértegui O. PhD.,

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES**

LAS PARTES comparecientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento por tener condiciones de mutuo apoyo y beneficio, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor; en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Dado en Quito D.M., a los 25 días del mes de abril del año 2020.



Dr. Lenin Mantilla Colamarco  
SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD  
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dr. Fernando Sempértegui O. PhD  
RECTOR  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

